

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII - 0275 - 2004

Ley N°. 5731

E. 220 F. 081/04

ASUNTO: "REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES".

FECHA DE SANCION: 13 de Octubre de 2004

CONSTA DE (102) FOLIOS.

(mg)

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº 220 FOLIO 081 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 27.04.04 (Luis 12.00)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Defradio Conquitero N° 177/04 Unidad
Comisión Senado: Ind, Minería, Producción, Turismo y Deporte
Comisión Diputados: Ind, Comercio, Turismo y Mercosur.

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de
Lejes) se analizan y derogan las Lejes N° 2381, 2781, 2900
y 3202 " Régimen de Empresas Provinciales "
Cámara de Origen: Diputados
VLR/LVR a Comisión - Resolución N° 28/04 (12.05.2004)
R- 28 (12-25.04)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



DESPACHO CONJUNTO N°.....177 (UNANIMIDAD)

ENTRADA DESPACHO

27/04/04 12:30



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de SENADORES y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de DIPUTADOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley 2381, 2784, 2900 y 3202, y por razones que darán los MIEMBROS INFORMANTES Diputado Alume Demetrio Augusto, y Senador Grillo Orlando, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

- Art.1°.- Denominase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho publico y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.
- Art.2°.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES"(E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.
- Art.3°.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal. -
- Art.4°.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 5° in fine de la presente Ley.-
- Art. 5°.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.-
- Art.6°.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
 - 1) Ser argentino nativo o naturaleza y mayor de veinticinco años de edad;
 - 2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los cinco años anteriores a su designación.
 - 3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.



Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los incisos 2) y 3), cesaran automáticamente en sus cargos.-

- Art. 7°.- Los consejeros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-
- Art. 8°.- Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptúanse de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del P.E. por conducto del Ministerio jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra dos o mas responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-
- Art. 9°.- Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y previsión social, a los regímenes que comprende al los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.-
- Art 10°.- EL Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.-
- Art. 11°.- En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.-
Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se regirán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.-



- Art.12°.- Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contraten en dicho carácter con personas de derecho público.-
- Art.13°.- Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.
Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-
Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la H. Legislatura, dentro de los treinta días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.-
- Art.14°.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada; evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los treinta días de su aprobación.-
Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico- financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.
- Art.15°.- Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos caso la autorización del Poder Ejecutivo.-
- Art.16°.- Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plazo o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.-
- Art.17°.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y liquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.-
- Art.18°.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por si o por terceros, se regirán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.-
- Art.19°.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevee la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico, comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para



Art. 25°.-

La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y /o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.-

El producido neto de las operaciones que realice el P.E., en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-

Art. 26°.-

Facúltese al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se encuentra actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura.

Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.

Art. 27°.-

Deróganse las leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-

Art. 28°.-

De forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 20 DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados: Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Morán Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Brezano Jacinta, Haddad Fidel., Cimoli Jorge.

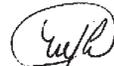
Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo, Deporte de la Cámara de Senadores.

Bronzi Pablo, Grillo Orlando

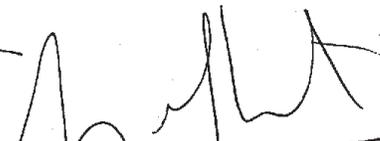
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyP-PJ
Cámara de Diputados - San Luis


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


ORLANDO GRILLO
Senador Provincial
H. Cámara de Senadores de San Luis



RECTIFICACIONES HECHAS A LA LEY DE EMPRESAS PROVINCIALES

ART. 1º.- Se suprime BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", en virtud de que ya no existe como tal, siendo su agente financiero una sociedad anónima del sector privado.-

Art. 3º.- se sustituye Ministerio de Hacienda por Ministerio de Capital conforme Nueva Ley de Ministerios y se suprime "independientemente del cometido que compete a Contaduría General

Art. 8º.- Se agrega a Ley de contabilidad "y administracion financiera"
Se sustituye Multas de hasta \$20.000 moneda nac. Por el monto que detremine el Poder ejeuctivo

Art. 18º.- Se agrega a Ley de contabilidad "y administracion financiera"

Art. 19º Se agrega a Ley de contabilidad "y administracion financiera"

Art. 20º.- montos se dejan a criterio de reglamentación del ejecutivo.

Art. 22º., se sustituye "art. 370 delCodigo de comercio" por "art. 94 ley de sociedades comerciales N° 19550. Esta última ley derogó tal articulo delCodigo de Comercio y lo sustituyo por el art. 94 de su articulado.-

SLATIVO
SUFIDOS

L. N. Y. N.º 2784

Dibuj. N.º 29



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, MANZANA DON PUEBLO DE
L. N. Y.

Art. 19.- Sustitúyase el artículo 19 de la Ley 2381, por el texto siguiente:

"Denominanse "Empresas Provinciales" (E.P.) a los fines de la presente Ley,
" los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del
" derecho público y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza
" sa, ~~constituidas~~ industrial, comercial o de prestación de servicios públicos
" de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren/
" razones de interés público, dando cuenta a la honorable Legislatura de /
" la Provincia. Se exceptúa del régimen de esta Ley, al Banco de la Provin-
" cia de San Luis,
" *Banex*

Art. 20.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley 2381, por el texto siguiente:

"Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder /
" Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Minis-
" terio de Hacienda, Obras Públicas y Economía, en la forma que determina /
" la reglamentación.-

Art. 21.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley 2381, por el siguiente:

" Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de /
" Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la impor-
" tancia y magnitud de la misma, preside por un Administrador General. /
" Para la gestión Administrativa y ejecución de las resoluciones del Conse-
" je, se podrá designar un Gerente".-

"La designación de los Consejeros, así como del Gerente y Jefes e encargados de servicios de oficinas, será hecha por el Poder Ejecutivo, posibilitando para el Consejo de Administración, la representación del sector /
" laboral de la Empresa y de los usuarios e consumidores en su caso, según /
" los establezca el Estatuto de la misma".-

Art. 40.- Refúndase en un solo, como artículo 50, los artículos 50 y 60 de la Ley N.º 2381, modificados en la forma siguiente:

"Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por naturaleza y mayor de veinticinco años de edad.
- b) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los diez años anteriores a su designación;
- c) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.-

"Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los incisos b) y c), cesarán automáticamente en sus cargos".-

"Los consejeros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser nuevamente designados. Los Estatutos de cada Empresa podrán establecer la renovación del Consejo, por mitades cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de la compensación de gastos que se ocasionen en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo /
" de Administración de cada Empresa, no serán remunerados, excepto del /
" del Administrador General.-"

//////////



LEY 2704.

Art. 59.- Incluyese como artículo 69 de la Ley Nº 2381, el siguiente texto:
"Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas /
"se regirán por las normas aplicables a los directores de sociedades anóni-
"mas". Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los
"juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad".-

Art. 68.- Modifícase el artículo 70 de la Ley 2381 en la forma siguiente:
"Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia /
"de remuneraciones, a jornadas de labor, descanso y previsión social, a los
"régimenes que comprendo a ~~mutuistas~~ los empleados y obreros del comercio
"y de la industria en cada caso". Todo lo referente a condiciones de tra-
"bajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales /
"entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Es-
"tadutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de in-
"greso y categorías del personal".-

Art. 72.- Refúndense en un solo, como artículo 82, los artículos 82 y 99 /
"de la Ley Nº 2381.-

Art. 81.- Incluyese como artículo 9º de la Ley Nº 2301, el texto del arti-
"culo 17 de la misma, reemplazando la proposición "El Directorio de las /
"Empresas Provinciales (E.P)" por "Las Comisiones de Administración de las /
"Empresas Provinciales," adaptando al plural el citado texto.-

Art. 98.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 2381, por el texto si-
"guiente:

"Las Empresas del Estado someterán anualmente al Poder Ejecutivo, en el /
"tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Con-
"tabilidad, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y
"el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y orga-
"nizaciones del ejercicio que se inicie.-

"Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos /
"y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en /
"el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa
"y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores
"en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejer-
"cicio.-

"El presupuesto deberá ser elevado al Poder Ejecutivo, a los efectos de /
"incluirlo en los cuadros especiales respectivos del Presupuesto General
"de la Provincia.-

Art. 109.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 2301.-

Art. 112.- Incluyese como artículo 11 de la Ley 2381 el artículo 12 de la
"misma con los siguientes agregados:

"El Poder Ejecutivo incluirá esta información en la primera cuenta de in-
"versión que remita a la Honorable Legislatura.- además deberá elevar tri-
"mensualmente al Ministerio de su dependencia jerárquica y a Contaduría /
"General, un informe sobre su desenvolvimiento y situación económica-fi-
"nanciera".-

Art. 122.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 2381, por el texto
"siguiente:

Stamp: H. CÁMARA DE DIPUTADOS



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

"El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de /
"las utilidades realizadas y líquidas, para aquellas Empresas que obtengan
"utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución
"de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras socia-
"les de los empleados y obreros de las Empresas, retribuciones y gratifica-
"ciones especiales, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras
"explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la regla-
"mentación.-"

✓ Art. 139.- Sustitúyese en el párrafo final del artículo 15 de la Ley Nº 2381, las palabras "Directorio" por "Consejo de Administración" y Artículo 199 por "Artículo 88".-

✓ Art. 142.- Inclúyese como artículo 17 de la Ley Nº 2381, el siguiente texto
"El contralor general de las Empresas del Estado estará a cargo de un Con-
"sejo Superior, cuya constitución, funciones y dependencia jerárquica es-
"tablecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para votar las reso-
"luciones de los Consejos de Administración, cuando ellas fueren contra-
"rias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o
"que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.-"
"En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada /
"al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los diez días poste-
"riores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre-
"tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el voto no fuera con-
"firmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.-"

✓ Art. 152.- Inclúyese como artículo 16 de la Ley 2381 el siguiente Texto:
"El Poder Ejecutivo podrá resolver, dando cuenta a la Honorable Legisla-
"tura, la disolución y liquidación de las Empresas, cuando razones de in-
"terés público así lo requieran o la transferencia de las mismas en So-
"ciedades de Economía Mixta. En caso de liquidación, o transferencia o /
"enajenación, el producido de sus bienes ingresará a Rentas Generales, y
"en su caso, la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto /
"que resultare".-

✓ Art. 162.- Inclúyese como artículo 15 de la Ley Nº 2381, el siguiente tex-
"to:
"Facultase al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo
"con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se encuentran
"actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura.
"Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenecían a estas
"establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas"

✓ Art. 172.- Inclúyese como artículo 20 de la Ley Nº 2381, el siguiente texto
"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa /
"días de su promulgación, quedando autorizado para disponer ordenar su /
"texto.-"

Art. 182.- Derégase el Decreto-Ley Nº 250-MAI-56 (XXXXXX) por Ley Nº /
"2574).-"

Art. 192.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ARCHIVO
Fecha: _____ Año: _____

//////////

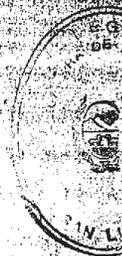
a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos
sesenta.-

J. E. de. A

SOLANO R BUSTOS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

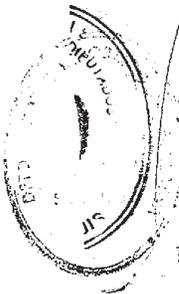
JORGE AOSTRI

Vice-Presidente 2º, H. Cámara
de Diputados de la Provincia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Se
Cámara de Diputados
San Luis
Art. 1.º



Se separa el texto del artículo 4º de la Ley N.º 2381, modificado en los dos artículos siguientes:

- a) Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un Administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 5º in fine de la presente Ley.-
- b) La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponda, será hecha por el P.E.-X Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.-

Art. 2º.- Sepárase el texto del artículo 5º de la Ley N.º 2381 en los dos artículos siguientes:

- a) Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
 - a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de veinticinco años de edad;
 - b) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los cinco años anteriores a su designación.
 - c) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales. Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los incisos b) y c), cesarán automáticamente en sus cargos.-
- b) Los consejeros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, exceptuando la renovación hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

Art. 3º.- Sustitúyese en el Art. 7º de la Ley 2381, las expresiones del "comercio y de la industria en cada caso" por: "del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables.-

Art. 4º.- Sepárase el texto del Art. 8º de la Ley 2381, modificado, en los dos artículos siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
 A. R. C. H. H. V. O.
 Libro N.º. Año



b) En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.-
 Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se registrarán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.-

t. 5º.-Sustitúyese en el Art. 14º de la Ley 2381, las expresiones: "retribuciones y gratificaciones especiales" por "participaciones y gratificaciones para el personal".-

t. 6º.-Sustitúyese el Art. 15º de la Ley Nº 2381, por el texto siguiente, dividido en dos artículos:

a) Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por sí o por terceros, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas".-

b) Las disposiciones de la Ley de Contabilidad, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevea la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico, comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.-

El Estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º in fine de esta Ley: Las compras, ventas y demás contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa".-

7º.-Sustitúyese en el artículo 17 de la Ley Nº 2381, las expresiones: "El contralor General" y "funciones y dependencias jerárquicas", por: "la coordinación y contralor de las gestiones" y "atribuciones y relación jerárquica" respectivamente.-

8º.-Sustitúyese el art. 18 de la Ley Nº 2381, por el texto siguiente, dividido en cuatro artículos:

a) "El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que la determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Art. 370º del Código de Comercio, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-

Asimismo el P.E. podrá resolver en igual forma; la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa.-

b) "Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el P.E. co-



LA TIVO
LIBROS
UIS

responsiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse /

c) "La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el P.E.".-

d) La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido partición de bienes del activo fijo, y/o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.-

El producido neto de las operaciones que realice el P.E. en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresado a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare".

t. 9º.- Agrégase como párrafo final del Art. 3º de la Ley 2381, el siguiente texto:

"A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con caracter de Síndicos titulares suplentes en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal, independientemente del cometido que compete a Contaduría General, según la presente Ley y disposiciones pertinentes".-

10º.- Modifícase el Art. 6º de la Ley 2361, en la forma siguiente:

a) Intercálase entre "Aplicables a" y "los Directores de Sociedades Anónimas", la expresión: los funcionarios públicos y / las que rigen para".-

b) Agréganse los siguientes párrafos:
"Exceptúanse de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la empresa. Pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que correspondan como consecuencia de los daños producidos, iniciando las sanciones legales que sean procedentes.

Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio Jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas de hasta \$ 20.000.-% que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas / y que regulará en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad.

La determinación de la responsabilidad personal estará a cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación / que exista entre la competencia legal-estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configure la transgresión.- Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra dos o más responsables, su cumplimiento tendrá caracter solidario por parte de los mismos".-

////



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

Art. 11°.- Sustitúyese el último párrafo del Art. 10° de la Ley 2381, por el siguiente texto:
" Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la H. Legislatura, dentro de los treinta días de su aprobación por el Poder Ejecutivo".-

Art. 12°.- Sustitúyese el Art. 11° de la Ley 2381, por el texto siguiente: "dentro de los tres primeros meses de cada año, las Empresas / Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Sindico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dara cuenta de la labor realizada, evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en la forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los treinta / días de su aprobación.-
Asimismo, las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económica-financiera, al / Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General".-

Art. 13°.- Sustitúyese el Art. 16° de la Ley 2381, por el siguiente texto "La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoría contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico-financiero y patrimonial. Las Empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidad en que la Contaduría General lo requiera, dentro de las / prescripciones reglamentarias que dicte el P.E.".-

Art. 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar el ordenamiento de las disposiciones de la Ley 2381, según las modificaciones que anteceden, y de acuerdo al Art. 20° del texto ordenado por Decreto N° 100 HE-60.-

Art. 15°.- Fíjase en el importe que en cada caso se determina el monto máximo que el Poder Ejecutivo podrá facilitar para cubrir desequilibrios momentáneos o estacionales, financiar inversiones en / activo fijo y/o cancelar pasivos exigibles de las Empresas Provinciales, durante el ejercicio 1961, aplicando para ello, recursos de Rentas Generales:

a) Fábrica Provincial de Cerámica (EP)	\$ 2.000.000
b) Fábrica Provincial de Alfombras (EP).....	\$ 6.000.000
c) Fábrica Provincial de Tejidos (EP)	\$ 3.000.000
d) Fábrica Provincial de Confecciones Textiles (EP) de Mercedes	\$ 1.000.000
e) Ropería de la Provincia (EP)	\$ 3.000.000
TOTAL.....	
\$15.000.000	

Art. 16°.- Las sumas que se aporten por tales conceptos serán con cargo al reintegro dando cuenta en cada caso a la H. Legislatura, quedando establecido que al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior, no se aplicarán las disposiciones del Art. 4° de la Ley de Contabilidad 1831.-

Art. 17°.- Los nuevos artículos incorporados a la Ley N° 2381, se ordenarán en la forma siguiente:

artículo 4°	párrafo a)	del artículo 4°
" 5°	" b)	" " 4°
" 6°	" a)	" " 1°



ACTIVO
S
S
S

- 5 -

Artículo	7°	párrafo b)	del artículo	1°
"	8°	" a)	" "	2°
"	9°	" b)	" "	2°
"	18°	" a)	" "	6°
"	19° y 20°	" b)	" "	6°
"	23°	" a)	" "	8°
"	24°	" b)	" "	8°
"	25°	" c)	" "	8°
"	26°	" d)	" "	8°

Art. 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno.-

FIRMADO:

SOLANO F. BUSTOS
Secretario Legislativo

MIGUEL ANGEL BERNARDO
Presidente de la C.DD.

COPIA

Copias controladas

Camara Diputados
FOLIO
No 87

ARCHIVO

Camara de Diputados
San Luis

LEY N. 2381.-

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANLUISEÑA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º.- Bajo la denominación de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), facultase al Poder Ejecutivo para descentralizar y agrupar en la forma que más convenga a sus fines, a todas aquellas entidades de la administración provincial existentes o que se crearen en un futuro, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de carácter similar, capacitándolas para desenvolverse pública y privadamente en forma autónoma, dentro de las atribuciones que se les fije por decreto, ajustadas a los preceptos de esta Ley.-

Art. 2.º.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización, comercialización, distribución y cuanto otro enane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.-

Art. 3.º.- El sistema implantado, funcionará bajo el control directo del Poder Ejecutivo, ejercido por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos, a los fines de su mejor orientación de las actividades.-

Art. 4.º.- Toda Empresa Provincial será administrada por un Directorio o Consejo de Administración que estará integrado por un número necesario de Directores o Consejeros adecuados a la importancia y magnitud de la empresa. El Directorio o Consejo de Administración será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos.-
A propuesta del mismo Ministerio, designará si fuera necesario a un Gerente General y a los Directores de establecimientos o servicios dependientes de la Empresa.-

Art. 5.º.- Para ser designado miembro del Directorio, Consejo, o Gerente General, se requiere:

- a) Ser argentino; mayor de veintidós años de edad; nativo o naturalizado;
- b) que no haya sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra dentro de los diez anteriores años a su designación debiendo cesar el "pro-facto" los que con posterioridad a su nombramiento les alcance dicha inhabilitación.-

Art. 6.º.- Los Directores o miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones pudiendo ser nuevamente designados. Los cargos arriba enunciados podrán ser rentados, y el Poder Ejecutivo determinará la oportunidad en que ello sea aplicable y la modalidad en la forma de las retribuciones. Todas las demás funciones, cualquiera sea su importancia, serán remuneradas.-

Art. 7.º.- Todo el personal de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), con excepción del Directorio o Consejo de Administración, queda sometido en materia de remuneraciones, jornadas de labor, descanso y de previsión social, a los regímenes que comprende a los empleados y obreros del comercio y de la industria, en cada caso.-
Cuanto a ello se refiere, será motivo de convenio entre la Empresa y los empleados u obreros.-

////.....



Art. 88. El Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada empresa, debiendo prever los recursos destinados a organizar, completar y mantener a la misma hasta alcanzar la etapa de su propia suficiencia económica.-

Art. 89. En sus relaciones de carácter administrativo, las EMPRESAS PROVINCIALES (S.P.) actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público. Las operaciones de giro común y ordinario de las EMPRESAS PROVINCIALES (S.P.) se registrarán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.-

Art. 90. Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, las Empresas elevarán al Ministerio de Asuntos Económicos el plan financiero preventivo a desarrollar durante el ejercicio del año subsiguiente en el que se estimarán los recursos y erogaciones que se presumen han de realizarse en el lapso a aplicarse. Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios.-

En igual forma se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras, y explotación de la Empresa. Antes del 30 de Octubre de cada año, las Empresas someterán al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos, el ajuste definitivo del plan financiero económico, a los efectos de incluirlo en los cuadros especiales respectivos del Presupuesto General de la Provincia.-

1º- Si comenzado el ejercicio correspondiente, no hubiere recaído aprobación, las Empresas podrán proceder a su ejecución mientras que el Poder Ejecutivo no resuelva lo contrario, dando cuenta a éste en su caso.-

2º- Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (S.P.) podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos casos la autorización del Poder Ejecutivo.-

3º- Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largos plazos, o cuando hubiere necesidad de acordar garantías.-

Art. 91. El Poder Ejecutivo determinará los porcentajes a aplicar de las utilidades líquidas y realizadas, para la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, así como para destinar sumas a obras sociales de los empleados y obreros de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (S.P.).-

Art. 92. Toda compra por cuenta de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (S.P.), así como todo contrato sobre trabajos, suministros de materiales, locaciones de cosas y obras, y en general todas las convenciones que significando una erogación, estén aplicadas a la etapa inicial y a lo sucesivo y/o plantel básico de la organización de sus plantas o servicios, se hará de conformidad a las prescripciones comunes de la Ley de Contabilidad y leyes modificatorias en la materia. Se exceptúan del régimen anterior, todos los actos de las Empresas de igual naturaleza, pero que surjan en la necesidad de proveer las medidas de completamiento y reajustes de puesta en marcha de la etapa funcional en lo industrial, comercial o de prestación de servicios, incluyendo sus reorganizaciones, ampliaciones modificaciones, y locación de servicios de personal especializado, y que constituyan verdaderos elementos determinantes de su normal y eficaz desenvolvimiento, a cuyo fin podrán apartarse del régimen ordinario aludido.-

CÁMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Libro N°



111...
VIVO

Asimismo exceptuase del régimen del presente artículo en su primer párrafo, las ventas que efectúen o los servicios que presten las Empresas / en virtud de su actividad comercial o industrial, para las cuales se adoptarán los sistemas que apruebe el Directorio en concordancia con la letra y espíritu del Art. 99 de esta Ley.-

Art. 16 La Contaduría General fiscalizará en funciones de supervisión, la marcha de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (S.F.) dentro de las prescripciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo, debiendo las Empresas facilitar las fiscalizaciones en las formas y oportunidades en que la Contaduría / lo requiera.-

Art. 17 El Directorio de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (S.F.) redactará sus estatutos y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrá en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-

Art. 18 Derégase todo lo que se oponga a la presente Ley.-

ART. 19 Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de,
San Luis, enero 14 de 1933.-

DOMINGO SIMON

Secretario de la H. Legislatura

H. CAMARA DE DIPUTADOS
EL ARCHIVO
Biblio N°. Año
Presidente de H. Legislatura

F
JIS

ARCHIVO
Bibi. N° 26 Año

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



LEY N° 3.202



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANLUCENA CON SU PODER LEGISLATIVO

LEY:

Art. 1º) Agrégase como último párrafo del Art. 19, de la Ley de Empresas Provinciales: 1º 2.381, (T.O. 1951, Art. 6º, párrafo b), Ley N° 2.900) lo siguiente:

Al fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a las compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- a) Podrá llamarse a licitación pública
Cuando las compras, convenios, etc. importen más de UN / MILLON DE PESOS.-
- b) Podrá utilizarse la licitación privada
Cuando las compras o transacciones sean inferiores a UN / MILLON DE PESOS.-
- c) Podrá utilizarse el concurso de precios
Cuando las compras o convenios, etc. no excedan de CUI- / NIENTOS MIL PESOS.-
- d) Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no su-
pere los CIENT MIL PESOS.-
Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluir las /
en incisas que no correspondan.-

Art. 2º). Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

Art. 3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECIBIDO DE SERVICIOS de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco.-

FIRMAS:

MAURICIO OSORIO RICO
Vice-Etc. 1º D.D. S.L.

JUAN A. GOMEZ CALDERON
Secretario Legislativo



ACTA N° 09/04

En la ciudad de San Luis, a veinte días del mes de abril de dos mil cuatro se reúne la Comisión de Industria, Turismo, Comercio y Relaciones con la presencia de los Diputados Demetrio Alume, Francisco Endriza, Nora Estrada, Fidel Haddad, Jorge Cimoli, Juana Diestras y Andrés Vallone. Se acuerda emitir despachos por unanimidad de las leyes N° 2384, 2784, 2900 y 3303 aplicando el texto de las mismas. Se discute acerca de las leyes que están renegando en esta Comisión y de la que se emitirá despachos en la próxima reunión, al efecto que las que deben derogarse. Se da por finalizada la reunión a las 14.15 hs se da por finalizada la reunión.

FIDEL HADDAD
DIPUTADO PROVISIONAL (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANDRÉS VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S. L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
6ª SESIÓN ORDINARIA – 6º REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1- Resolución de Presidencia N° 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5614 en su Artículo 9° referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno N° 296 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Resolución de Presidencia N° 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno N° 295 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe N° 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control su se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley N° 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno N° 289 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

.II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004. **CAMARA DE**

ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota N° 367-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) por el término de SEIS (6) meses". Expediente Interno N° 279 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno N° 280 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno N° 281 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno N° 282 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



3 - Nota N° 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración N° 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno N° 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno N° 286 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley N° 5065 "Fiscalía de Estado" en el marco de la Sanción Legislativa N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno N° 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Nacional N° 23109 "Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

7 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004. (MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 - Radiograma N° 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

9 - Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripción ofrecidas en del Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004 referido a: Nota del señor Carlos Becum Director de la Revista "Cuarto Intermedio" cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F. 062/04). Expediente Interno N° 294 Folio 092

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente Interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente N° 009 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN.

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al "Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año". Expediente N° 010 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés
DESPACHO N° 226 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IX - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha:

- 1 - Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 2 - Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 3 - Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 4 - Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 5 - Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 6 - Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



- 7 - Expediente N° 255 Folio 093 Año: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 8 - Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 9 - Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial".
- 10 - Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 11 - Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 12 - Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 13 - Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 14 - Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 15 - Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

RELATIVOS
S. LUIS



b) Diferida de la sesión anterior:
- DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



- DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad



Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

5- DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



11 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Eximase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



14- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



15- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



17- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080. Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



20 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



23 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría



Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Sancamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



28 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ACTIVO



DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría



Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



SO
ON
DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



40 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en los Partidos Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

42 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 11/05/04



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



RESOLUCION N° 28 -CD-04

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- VOLVER a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR el Despacho Conjunto N° 177/04 dado por Unanimidad, en el Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382/03 (Revisión de la totalidad de la Legislación Vigente) se analizan y derogan las Leyes N° 2.381, 2.784, 2.900 y 3.202 "Régimen de Empresas Provinciales".

ARTICULO 2°.- Regístrese y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.

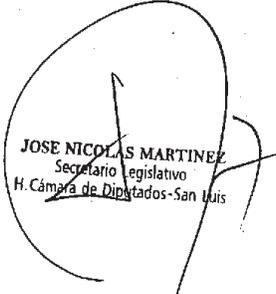
Mel.
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

SESION DEL 12 DE Mayo DE 2009
DESTINADO A LA COMISION
Industria, Comercio, Turismo
Mercosur



[A large diagonal line is drawn across the page, extending from the bottom left towards the top right.]



DES-PACHO CONJUNTO N° 196/04 - Unanimidad

señora senadora María Antonia Salino.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X - LICENCIAS:

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Frente Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para solicitar de acuerdo al Sumario del día de la fecha los siguientes tratamientos, Romano I punto 1, Resolución de Presidencia. Romano I, punto 2, también Resolución de Presidencia a consideración. Luego pasamos al Romano III, apartado a) punto 1: solicitar la preferencia para la próxima sesión o sesiones subsiguientes con o sin despacho de comisión. Luego Romano VIII, pedir el tratamiento sobre tablas del Despacho 226 por unanimidad

Con respecto al Romano IX, es pedir que pase a Comisión, preferencia para la sesión siguiente o subsiguientes el apartado a) punto 2, una preferencia.

Con respecto al Romano IX apartado b) es que vuelvan a comisión los siguientes puntos: 5, 6, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 36, 37, 38, 39 y 40. También señor Presidente este bloque solicita sesionar, es decir, solicita un Cuarto Intermedio para la mañana y la tarde de los días jueves, viernes, lunes y martes. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí Señor Presidente, es para rectificar lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria donde integra la mayoría de los Presidentes de Bloque, las distintas fuerzas que representan a esta Honorable Cámara y, solicitar a los Señores Diputados el tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Declaración que está ubicado en el Romano VII, punto 1 Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿No se manifiesta sobre los temas planteados por el Bloque de la Mayoría?

Sr. Zeballos: Sí, ya me acabé de manifestar.



Vamos a someter ahora a votación las solicitudes de preferencia, las vamos a someter a votación una por una. Primero la solicitud de preferencia que está en el Romano III. Apartado a), Punto 1), solicitada por el Movimiento Nacional y Popular, preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes del Proyecto de Ley que viene en Segunda Revisión de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, en el Expediente Interno N° 278, Folio 007, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 27 votos. Aprobado por más de dos tercios.

Pasamos ahora a la solicitud de preferencia que está en el Romano IX, Orden del Día, en el Apartado a), Punto 2), se trata del Expediente N° 250, Folio 092, Año 2004, que es un Proyecto de Ley que viene en Revisión de la Cámara de Senadores, relacionado con el Registro de la Propiedad, se solicita preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 30 votos. Aprobado por dos tercios.

Vamos a someter ahora a votación la solicitud... Si ustedes me permiten, como hay posición fijada claramente de ambos Bloques, las solicitudes que los Despachos vuelvan a Comisión los voy a poner a votación a todos juntos, y voy a leer cuáles son los Expedientes que vuelven a sus respectivas Comisiones.

Se ha pedido que vuelvan a sus respectivas Comisiones: Del Romano IX, Apartado a), Punto 9), se trata del Expediente N° 257, Folio 094, Año 2004. Y del Apartado b), los Despachos Conjuntos que están en el Punto 5) que es Despacho Conjunto N° 157 del 2004; en el Punto 6) que es Despacho Conjunto N° 158 del 2004; en el Punto 10) que es Despacho Conjunto N° 162 del 2004; en el Punto 12) que es Despacho Conjunto N° 164 del 2004; en el Punto 13) que es Despacho Conjunto N° 167 del 2004; en el Punto 14) que es Despacho Conjunto N° 168 del 2004; en el Punto 17) que es Despacho Conjunto N° 171 del 2004; en el Punto 18) que es Despacho Conjunto N° 172 del 2004; en el Punto 19) que es Despacho Conjunto N° 173 del 2004; en el Punto 20) que es Despacho Conjunto N° 174 del 2004; en el Punto 21) que es Despacho Conjunto N° 175 del 2004; en el Punto 22) que es Despacho Conjunto N° 176 del 2004; en el Punto 23) que es Despacho Conjunto N° 177 del 2004; en el Punto 24) que es Despacho Conjunto N° 178 del 2004; en el Punto 25) que es Despacho Conjunto N° 179 del 2004; en el Punto 27) que es Despacho Conjunto N° 181 del 2004; en el Punto 28) que es Despacho Conjunto N° 182 del 2004; en el Punto 30) que es Despacho Conjunto N° 184 del 2004; en el Punto 32) que es Despacho Conjunto N° 186 del 2004;



en el Punto 36) que es Despacho Conjunto N° 190 del 2004; en el Punto 37) que es Despacho Conjunto N° 191 del 2004; en el Punto 38) que es Despacho Conjunto N° 192 del 2004; en el Punto 39) que es Despacho Conjunto N° 193 del 2004; en el Punto 40) que es Despacho Conjunto N° 194 del 2004. Los que estén por la afirmativa para su vuelta a Comisión, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 30 votos. **Aprobado por más de dos tercios.**

Cada uno, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se dispone que vuelvan esos Despachos a sus respectivas Comisiones.

Ahora vamos a someter a votación el pedido de Cuarto Intermedio, solicitado por el Bloque de la Mayoría, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

12-05-04 – 11:05 Hs.

//// para los días: jueves, viernes, lunes y martes de mañana y de tarde a partir de las ocho horas de cada uno de esos días. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

30 votos, aprobado por más de dos tercios el cuarto Intermedio propuesto, para cada uno de esos días.

Pasamos ahora, entonces a tratar, yo diría, primero los temas que están sobre tablas. Y luego vamos a seguir el orden que están en el Sumario el resto de los temas.

Entonces, vamos a tratar en primer lugar el Punto Romano VIII, Despacho de Comisión, se trata de un Despacho N° 226, dictado por unanimidad, por la Comisión de Vivienda en el Expte. N° 278 Folio 001 año 2.004 Proyecto de Ley, que Dispone la Prórroga del Plazo establecido en el Art. 9°, de la Ley 5.422. Miembro Informante la Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

Sra. Garcés: Sí, Señor Presidente, Señores Diputados, la Comisión de Viviendas se reúne y trata este Proyecto de Ley, que dice en su artículo..., el Proyecto de Ley que es prorrogar el plazo establecido en el Art. 9° de la Ley 5.422 hasta el 31 de diciembre del 2.004. Este Art. 9°, de la Ley 5.422, establece un importante beneficio para aquellos adjudicatarios que opten por la cancelación total anticipada, consistente en una bonificación del 30% del Saldo Deudor en el caso de abonarse en un solo pago, y del 15% del Saldo Deudor en el caso de abonarse hasta en tres cuotas.

Este beneficio, ha sido solicitado, ha habido una gran demanda por parte de los adjudicatarios, para acogerse a este beneficio y el plazo estaba vencido. Por eso, yo creo que la comisión trabajó bien y

SLATIVO
FOLIOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
4347
San Luis

San Luis, 21 de Setiembre de 2004.-

ENTRADA DESPACHO

05/10/04 Hora 15:35 H

AL SEÑOR PRESIDENTE
BICAMERAL DE REVISIÓN DE LEYES
SENADOR VICTOR HUGO MENÉNDEZ
S.....D

Me dirijo a Usted a efectos de elevar despacho para ingresar como se detalla a los efectos que se de la tramitación correspondiente, el mismo se ratifica como en el despacho original N° 177/04.

Cámara de Origen: DIPUTADOS

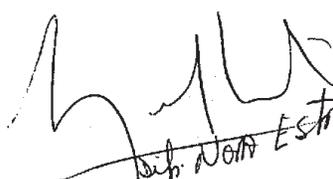

Ricardo Arturo Rodríguez
DIPUTADO PROVINCIAL
Departamento Pringles
PARTIDO JUSTICIALISTA


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.G.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


JUAN DOMINGO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

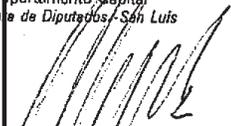

Dip. Nora Estrada

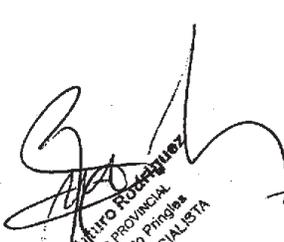


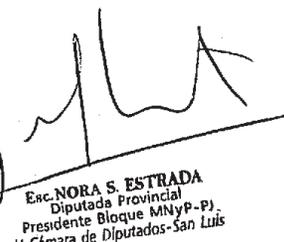
Acta N° 16/04.

En la ciudad de San Luis a siete días del mes de octubre de dos mil cuatro, siendo las 12hs. se reúne en Comisión de Industrias, Turismo y Muestreo con la presencia de los Diputados Augusto Alume, Jacinto Lucero de Bressano, N. S. Estrada, Ricardo Rodríguez, Fausto Eudeiza y Fidel Haddad.
Se analizan ratificación de la ley N° 5021, N° 3284, N° 3286, y derogación de ley N° 3333. -
Se analizan también leyes N° 1946, 2.381, 2.784, 2900 y 3.202. - Se emiten los correspondientes dictámenes. - Siendo las 13:45hs se da por finalizado esta reunión. - Interlinea: "Fidel Haddad" no le.


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.B.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Ricardo Arturo Rodríguez
DIPUTADO PROVINCIAL
Departamento Pinares
PARTIDO JUSTICIALISTA


Enc. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyP-PJ.
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LÚVERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

L 220 v. 002/04

AP. X Hoyra 33 mta
1/2 al Senado (Z- Soballos)
Sinato

ENTRADA DESPACHO

DESPACHO CONJUNTO N° 177 (UNANIMIDAD)

270404 11/17 30

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de SENADORES y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de DIPUTADOS en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley 2381, 2734, 2900 y 3202, y por razones que darán los MIEMBROS INFORMANTES Diputado Alume Demetrio Augusto, y Senador Grillo Orlando, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por unanimidad.



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

- Art.1°.- Denominase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho público y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.
- Art.2°.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES"(E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.
- Art.3°.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal. -
- Art.4°.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 5° in fine de la presente Ley.-
- Art. 5°.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.-
- Art.6°.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
 - 1) Ser argentino nativo o naturaleza y mayor de veinticinco años de edad;
 - 2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los cinco años anteriores a su designación.
 - 3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

2/5178

Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los incisos 2) y 3), cesaran automáticamente en sus cargos.-

Art. 7º.- Los consejeros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso, y en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

Art. 8º.- Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptuándose de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del P.E. por conducto de Ministerio jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará a cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra dos o mas responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-

Art. 9º.- Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y previsión social, a los regímenes que comprende al los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.-

Art 10º.- EL Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.-

Art. 11º.- En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.-
Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se regirán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.-



- Art. 12°.- Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contraten en dicho carácter con personas de derecho público.-

- Art. 13°.- Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.
Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-
Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la H. Legislatura, dentro de los treinta días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.-

- Art. 14°.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada; evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los treinta días de su aprobación.-
Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico-financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.

- Art. 15°.- Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos caso la autorización del Poder Ejecutivo.-

- Art. 16°.- Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plazo o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.-

- Art. 17°.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y líquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.-

- Art. 18°.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por sí o por terceros, se regirán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.-

- Art. 19°.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevee la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico; comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para

4/0177

la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.

El estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa.-

A fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a las compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- a) Deberá llamarse a la licitación pública:
Cuando las compras, convenios, etc. importen más del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- b) Podrá utilizarse la licitación privada:
Cuando las compras o transacciones sean inferiores al monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- c) Podrá utilizarse el concurso de precios:
Cuando las compras o convenios, etc. no excedan del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- d) Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no supere los montos que sean fijados por reglamentación del Poder Ejecutivo.-

Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluirlas en incisos que no corresponden.

Art.20º.- La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoria contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico- financiero y patrimonial. Las empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidades en que la Contaduría General lo requiera, dentro del as prescripciones reglamentarias que dicte el P.E.-

Art.21º.- La coordinación y contralor de las gestiones de las Empresas del Estado estará a cargo de un Consejo Superior, cuya constitución, atribuciones y relación jerárquica establecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para vetar las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando ellos fueran contrarias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.-
En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los diez días posteriores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el veto no fuera confirmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.-

Art.22º.- El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que la determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Art. 99º de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-
Así mismo el P.E. podrá resolver en igual forma, la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa .

Art. 23º.- Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el P.E. correspondiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse.

Art. 24º.- La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el P.E.-

S / 177



Art. 25°.- La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y /o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.-

El producido neto de las operaciones que realice el P.E., en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-

Art. 26°.- Facúltese al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se encuentra actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura. Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.

Art. 27°.- Deróganse las leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-

Art. 28°.- De forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 20 DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

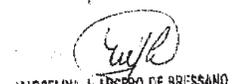
Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados: Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Morán Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Brezano Jacinta, Haddad Fidel., Cimoli Jorge.

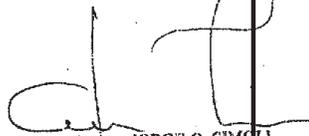
Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo, Deporte de la Cámara de Senadores.
Bronzi Pablo, Grillo Orlando

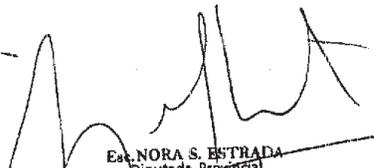
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Estrada Nora S.
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNY-P-PJ
Cámara de Diputados - San Luis


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

25 SESIÓN ORDINARIA - 25 REUNIÓN - 6 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

1 - Con fundamento de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

2 - Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3° de la Ley N° 5458 "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

4 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7 - Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046935. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8 - Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) **De la Cámara de Senadores:**

1- Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2- Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3- Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4- Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5- Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6- Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárceles de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7- Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de distención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8- Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota N° 2478 - DdP-04, del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla - Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3- Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 Nota N° 2429 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se esta evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 5 Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 Radiograma N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el días 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004. (MdE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio 196/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del día 30 de setiembre de 2004. (MdE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio 197/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto "La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio". (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 164 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 171 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 191 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de LV 90 TV Canal 13 San Luis - Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barros y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 204 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004, con **media sanción** referido a: Suspensión de remates de Viviendas, únicas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 288 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
UIS

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 298 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: "Ejidos Municipales". Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 299 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

9 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 300- MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

10 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno Infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagaray.

DESPACHO N° 301- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

11 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 "Declarase a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación". Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 302 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

12 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 "Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Véliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 303 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

13 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 "Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluiseños". Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 304 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

ADON
TIVO

14 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 "Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica., según lo establece la Ley N° 23.906". Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 305 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5084 y Ley N° 5259 referidas a "Becas Arte Siglo XXI". Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 306 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 "Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923". Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 307 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 308 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 309 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 310 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



20 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 311 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones". Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 312 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 313 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 "Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial". Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 314 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 "Crease en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 315 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 "El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia". Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 316 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 317 - UNANIMIDAD. AL ORDEN DEL DÍA

26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4858, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 "Donaciones". Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 318 - UNANIMIDAD. AL ORDEN DEL DÍA

28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 "Expropiaciones". Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 319 - UNANIMIDAD. AL ORDEN DEL DÍA

29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 "Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 320 - UNANIMIDAD. AL ORDEN DEL DÍA

30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

DESPACHO CONJUNTO N° 321 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 "Declaración de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras". Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 322 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 323 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA



San Luis

33 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 324 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declarase sujeto a privatización y/o concesión el Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 325 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



VII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

- 1- Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a:
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- 2- Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 05/10/2004

34
E.C. 59
El número 42, Folio 768 de este año respectivo, que obra en Legislación General. Nada más,

Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Presidente hace ninguna otra petición, vamos a ir votando..., primero voy a votar las preferencias y el pase. Ha solicitado el Bloque de la Mayoría un pase del Romano I – Punto 1, que es un Proyecto de Homenaje para la próxima Sesión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.-

- Así se hace

Aprobado por 28 votos, 29, aprobado.

Se ha solicitado que el Expediente que está en el Orden del Día que estaba con preferencia, Romano VII – Apartado A – Punto 1, Expediente 071, Folio 777, Año 2004, que pase nuevamente, la preferencia, para la próxima Sesión o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por 27 votos.

Se ha solicitado preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes con Despacho de Comisión de los Expedientes 377, Folio 035, Año 2004 y el Expediente 367, Folio 030, Año 2004, son dos Proyectos de Ley solicitados por el Diputado Bridger; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Y el Diputado Zepallos, no..., ya son tratamientos sobre tablas, bien, vamos a dar ahora entonces la oportunidad para que den las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, en primer lugar del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Mirábile, sobre Romano VI, Punto 1 al 34, todos los Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI de los puntos ya mencionados, este Bloque, excepto el Presupuesto, que es un expediente que ha entrado del Poder Ejecutivo.

Las razones de urgencia del tratamiento de hoy, es por las fechas y plazos que pone el artículo 139° de la Constitución que son 30 días para ambas Cámaras de tratar y de aprobar o no este presupuesto; con respecto a los otros puntos, son los despachos de la mayoría dados por unanimidad y es para cumplir con la fecha de la Ley de Revisión, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas de estos proyectos. Gracias Señor Presidente.



36
Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI – Despachos de Comisiones, punto 1 al 34; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Así se hace-

25 votos, 2/3, aprobado el tratamiento sobre tablas. Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Despacho en Conjunto 59 de la Cámara de Senadores del 2004, referido al Régimen Municipal, si es que ingresa luego de ser tratado por la Cámara de Senadores. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, con respecto a este despacho, este Bloque entiende que los puntos consensuados con el Régimen Municipal, y a pedido de los Intendentes Municipales, es el motivo del pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, más allá de que este Bloque va a estar en contra del tratamiento sobre tablas, lo que quiero dejar sentado es que vamos a presentar, en el caso de que ingrese al tratamiento y sea dispuesto por esta Cámara, vamos a presentar un Proyecto de Ley de modificación del proyecto que venga del Senado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se va a votar el tratamiento sobre tablas para ser tratado en esta Cámara, luego de la media sanción de la Cámara de Senadores, el Despacho Conjunto 059; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, aprobado por 2/3.

Tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación, para dar las razones de urgencia, de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Punto 1, Expediente 425, Folio 050, Año 2004, Proyecto de Ley.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

S.M.D.

SONIA DAVILA

06-10-04 10.56 Hs.-

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente. Las razones de urgencia, prácticamente están explicitadas y detalladas en el Proyecto de Ley, que adjunta en el Sumario del día de la fecha. porqué, este Proyecto de Ley, radica en las dudas emergentes que existen en la actualidad con respecto al monto total de la deuda, que tiene la Provincia de San Luis con organismos nacionales, del exterior y los vinculados a proveedores y/o empresas directamente afectadas por



- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Perdón, ¿votó Diputado Zeballos? No, el voto negativo del Diputado Zeballos....

Sr. Zeballos: Yo me abstengo.

Sr. Presidente (Sergnese): No se puede abstener, perdón..., el Diputado Zeballos está solicitando la abstención, vamos a someter a votación la solicitud de abstención del Diputado Zeballos, los que estén por la afirmativa de que lo autorice la abstención, sírvanse levantar la mano

- Así se hace -

Dos votos Diputado, tiene que votar Señor Diputado Zeballos, ¿vota por la afirmativa o por la negativa?

Sr. Zeballos: Por la negativa.

Sr. Presidente (Sergnese): Votó por la negativa el Diputado Zeballos.

33 votos por la afirmativa, 1 por la negativa del Diputado Zeballos.

Con el voto por la afirmativo, de los Señores Diputados, por dos tercios se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 3, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 2.381; 2.784; 2.900 y 3.202 referida a régimen de empresas provinciales, Expediente 220, Folio 081/04, tiene Despacho Conjunto 177 por unanimidad. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume. Tiene la palabra Diputado Alume, se abre el debate.

Sr. Alume: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, dentro del marco de lo que establece la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la legislación vigente hemos tratado de hacer un reordenamiento de las Leyes 2.381; 2.784; 2.900 y 3.202 sobre el régimen de las empresas provinciales.

Las empresas provinciales son los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del Derecho Público y del Derecho Privado, con ese ordenamiento de esta ley que establece el régimen que va establecer el funcionamiento de las empresas provinciales, son todas aquellas que se ocupan de los procesos de explotación, producción y industrialización y comercialización y distribución, dentro del ente de la Provincia.

Esta ley fija los requisitos, duración, obligación, responsabilidades, fija como se van a regir su estatuto y el funcionamiento de la misma.



Creemos que es necesario la ratificación, por eso la ponemos a consideración de este Cuerpo, es decir, el nuevo texto de la misma con la derogación de las leyes: 2.381; 2.784; 2.900 y 3.202, Señor Presidente, solicitamos que se ponga a consideración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular, el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 177 por unanimidad, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

33 y 1 por la negativa del Diputado Zeballos y otro voto negativo, entonces, son..., ¿No votó Diputada Sirabo?

Sra. Sirabo: No, yo no voté.

Sr. Presidente (Sergnese): Vamos a votar nuevamente, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

33 y 2 votos por la negativa.

Votó el Diputado Magallanes que no estaba.

33 votos y 2 por la negativa.

Con el voto por la afirmativo, de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción, por dos tercios, al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 4, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 191 por unanimidad, de las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 5.021 ratificación del Decreto N° 99, Hacienda y Obras Públicas del 2.004: Eximir del pago de impuestos sobre los Ingresos Brutos que gravan actividad de producción primaria, industrial, comercial, turismo, investigación tecnológica a las empresas radicadas en la Provincia; el Proyecto 234, Folio 086/04. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume, tiene la palabra y se abre el debate.

Sr. Alume: Señor Presidente, dentro del marco de la Ley 5382, que prevé la revisión de la legislación vigente y analizada la Ley 5.021, ratificar el Decreto 99, consideramos la necesidad de ratificar el mismo, teniendo en cuenta que de este Decreto surge un pacto entre la Nación y la Provincia para la producción y el empleo, donde la Nación se compromete a bajar los costos de producción mediante la disminución de los aportes patronales y la Provincia de San Luis la disminución de la alcuota de los Ingresos Brutos, siendo muy importante para las empresas que están radicadas en la provincia generadora de puestos de trabajos. Por lo expuesto es que solicito Señor Presidente su aprobación.

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

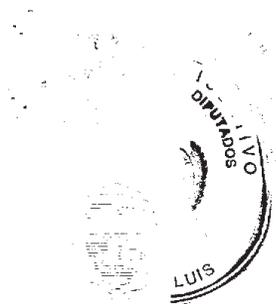
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

- ARTICULO 1º.- Denominase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho público y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.
- ARTICULO 2º.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.
- ARTICULO 3º.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal.
- ARTICULO 4º.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 5º in fine de la presente Ley.
- ARTICULO 5º.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.
- ARTICULO 6º.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
- 1) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de VEINTICINCO (25) años de edad;
 - 2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los CINCO (5) años anteriores a su designación.





San Luis

H. Cámara de Diputados



3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales. Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los Incisos 2) y 3), cesaran automáticamente en sus cargos.-

ARTICULO 7º.- Los consejeros durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

ARTICULO 8º.- Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptúanse de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará a cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra DOS (2) o más responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-

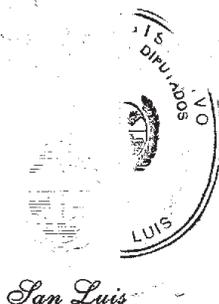
ARTICULO 9º.- Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y previsión social, a los regímenes que comprende a los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



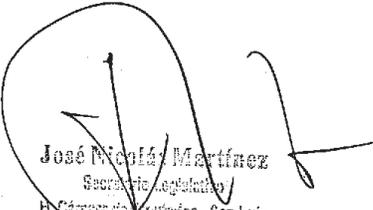
H. Cámara de Diputados

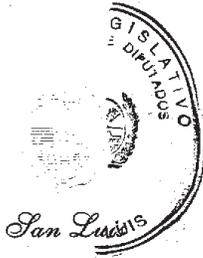


condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.

- ARTICULO 10.- EL Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.
- ARTICULO 11.- En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.
Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se registrarán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.
- ARTICULO 12.- Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contraten en dicho carácter con personas de derecho público.
- ARTICULO 13.- Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.
Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-
Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la Honorable Legislatura, dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 14.- Dentro de los TRES (3) primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

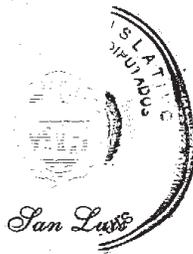


H. Cámara de Diputados

evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los TREINTA días de su aprobación.-

Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico-financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.

- ARTICULO 15.- Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos caso la autorización del Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 16.- Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plaza o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.
- ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y líquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.
- ARTICULO 18.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por si o por terceros, se regirán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.
- ARTICULO 19.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevee la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico, comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.
- El estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa.



H. Cámara de Diputados

A fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a la compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- a) Deberá llamarse a la licitación pública:
Cuando las compras, convenios, etc. importen más del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- b) Podrá utilizarse la licitación privada:
Cuando las compras o transacciones sean inferiores al monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- c) Podrá utilizarse el concurso de precios:
Cuando las compras o convenios, etc. no excedan del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- d) Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no supere los montos que sean fijados por reglamentación del Poder Ejecutivo.-

Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluirlas en incisos que no corresponden.

ARTICULO 20.- La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoría contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico- financiero y patrimonial. Las empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidades en que la Contaduría General lo requiera, dentro de las prescripciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.- La coordinación y contralor de las gestiones de las Empresas del Estado estará a cargo de un Consejo Superior, cuya constitución, atribuciones y relación jerárquica establecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para vetar las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando ellos fueran contrarias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.

En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el veto no fuera confirmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.-

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que la determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Artículo 99 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-

Así mismo el Poder Ejecutivo podrá resolver en igual forma, la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 23.- Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el Poder Ejecutivo correspondiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse.
- ARTICULO 24.- La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 25.- La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y /o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.
El producido neto de las operaciones que realice el Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-
- ARTICULO 26.- Facúltese al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se encuentra actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura. Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.
- ARTICULO 27.- Deróganse las Leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-
- ARTICULO 28.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a seis días de octubre de dos mil cuatro.
mg

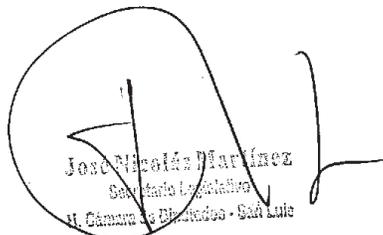
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



11/05/04
DTS

SAN LUIS, 6 de octubre 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 220 Folio 082 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 2381,2784,2900 y 3202 "REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 751-DL-04
Mg





Recibí de Despacho Legislativo NOTAN 751-De-04
 adjunto Expediente N° 220 F. 08/10/04 ref a: En el
 Mensaje de la Ley N° 3382 (Revisión de leyes) de analizar las leyes
 N° 2381, 2784, 2900 y 3202 ref a: "Regimen de Empresas.
 Provinciales" (Conte de 79) folios.


 Partes Legislativas
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó: <u>Juan José</u>	Entregado por:
Ofic. Receptora: <u>Lia. Jp</u>	Fecha: <u>08, 10, 04</u> Hora: <u>09:15</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	Aclaración: <u>[Signature]</u>



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislativo
de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 155/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2- Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3- Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4- Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5- Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6- Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7- Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8- Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



Legislative
of the
San Luis

9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5698 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demas auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 - Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 - Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 - Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 - Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 - Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 - Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 - Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Legislativo
Diputado
Lago

2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNyP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capitulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.
DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.
DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA

4/1



*Comisión de
Derechos Humanos y Familia
Luis*

De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



VIII - ORDEN DEL DIA:

a) *de Diputado* Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.

b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).

c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:

1 - **Expediente N° 030 Folio 780 Año 2004** Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 11/10/2004



Legislativo
Diputados
Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ANEXO SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

26º SESIÓN ORDINARIA - 26º REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004



ANEXO I SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

26ª SESIÓN ORDINARIA - 26ª REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2ª Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 340 - MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 341 - MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004



Legislativa
de Diputados
Luis

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY Nº 5731

13

F 220 F 081/2004

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

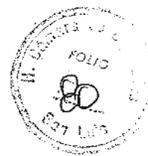
Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se establece el régimen aplicable a las empresas provinciales.

La norma que se trata, en su Artículo 1º dispone que se denominarán Empresas Provinciales a los fines de la misma a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho público y el derecho privado que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Asimismo, la norma declara que constituye en materia de actividad a las empresas provinciales en proceso de explotación, producción, industrialización, comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva y con las limitaciones que establece el Poder Ejecutivo.

La importancia de las Empresas Provinciales residen en que las mismas constituyen una herramienta eficaz con la que cuenta el Estado Provincial a efectos de instrumentar, entre otros procesos de explotación, producción y distribución por intermedio de entes autárquicos, siempre que mediaren razones de interés público.

El Proyecto de Ley determina luego de que las Empresas Provinciales funcionaran bajo el control directo del Poder Ejecutivo, quien designará con carácter de síndico titular y suplente en cada empresa a funcionarios permanentes de sus organismos específicos que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella y verificarán su desenvolvimiento económico y legal.



Legislativo
de Diputados
de Senadores

Asimismo, se establece que cada empresa será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, cuya cantidad de miembros dependerá de la importancia y magnitud de la empresa y que actuará presidido por un Administrador General.

Tales Consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, a cuyos efectos la norma establece cuales serán los requisitos pertinentes. El Proyecto de Ley que analiza, resulta de gran importancia por cuanto no solo resalta la figura de las Empresas Provinciales las que constituyen un invalorable instrumento para la actuación estatal, sino que además de ello regula de manera integral y sistemática los diferentes aspectos relativos a su constitución, designación de autoridades, funcionamiento, régimen aplicable a su personal, modos de contratación, obligaciones a cumplir, controles a los que se encuentra sujeto y disolución entre otros aspectos que hacen a su desenvolvimiento.

En conclusión, el Proyecto de Ley que tratamos establece un régimen normativo sistemático e integral que regula de manera adecuada y particular cada una de los diferentes aspectos relativos a la actividad a desarrollar por estos entes autárquicos, brindando operatividad y eficacia de los mismos. Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5732 14 E428F051/2004

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 22.047 DE CREACION
DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Sr. García. - Pido la palabra, señora presidenta.

553/04
FOLIO 81
227 147

Legislatura de San Luis

Ley N° 5731

Legislativo
Senadores
H. C. de Senadores
San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

ARTICULO 1°.- Denominase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho publico y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 3°.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 4°.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 5° in fine de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.

ARTICULO 6°.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
1) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de VEINTICINCO (25) años de edad;



Legislatura de San Luis

Legislatura
H. C. de Senadores
San Luis

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- 2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los CINCO (5) años anteriores a su designación.
- 3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los Incisos 2) y 3), cesaran automáticamente en sus cargos.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 7°.-

Los consejeros durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 8°.-

Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptuáanse de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra DOS (2) o más responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Legislativo
H. C. de Senadores
Juan Fernando Vargas
Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9º.- Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y previsión social, a los regimenes que comprende a los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 10.- EL Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.

ARTICULO 11.- En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se registrarán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.

ARTICULO 12.- Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contraten en dicho carácter con personas de derecho público.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 13.- Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.

Legislatura de San Luis



Legislativo
H. C. de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-

Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la Honorable Legislatura, dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14.-

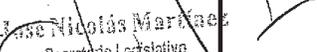
Dentro de los TRES (3) primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada; evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los TREINTA días de su aprobación.-

Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico-financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 15.-

Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos caso la autorización del Poder Ejecutivo.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 16.-

Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plazo o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.

ARTICULO 17.-

El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y líquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Legislativo
H. Cámara de Senadores
Esc. JUAN FERNÁNDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 18.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por si o por terceros, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

ARTICULO 19.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevee la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico, comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

El estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa.

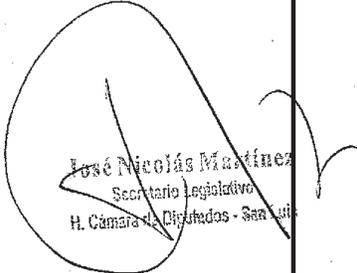
A fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a la compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- a) Deberá llamarse a la licitación pública:
Cuando las compras, convenios, etc. importen más del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- b) Podrá utilizarse la licitación privada:
Cuando las compras o transacciones sean inferiores al monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- c) Podrá utilizarse el concurso de precios:
Cuando las compras o convenios, etc. no excedan del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- d) Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no supere los montos que sean fijados por reglamentación del Poder Ejecutivo.-

Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluirlas en incisos que no corresponden.

ARTICULO 20.- La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoria contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico- financiero y patrimonial. Las empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidades en que la Contaduría General lo requiera, dentro de las prescripciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

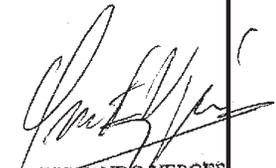
ARTICULO 21.- La coordinación y contralor de las gestiones de las Empresas del Estado estará a cargo de un Consejo Superior, cuya constitución,


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

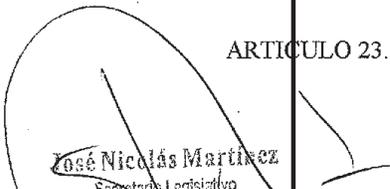

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

Legislativo
Diputados
H. C. de Senadores
Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

atribuciones y relación jerárquica establecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para vetar las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando ellos fueran contrarias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.

En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el veto no fuera confirmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.-

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que la determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Artículo 99 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-

Así mismo el Poder Ejecutivo podrá resolver en igual forma, la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa.

ARTICULO 23.- Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el Poder Ejecutivo correspondiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse.

ARTICULO 24.- La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 25.- La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y /o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.

El producido neto de las operaciones que realice el Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-

ARTICULO 26.- Facúltese al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se



Legislativo
H. C. de Senadores
San Luis

Legislatura de San Luis



encuentra actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura.

Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.

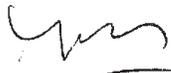
ARTICULO 27.- Deróganse las Leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-

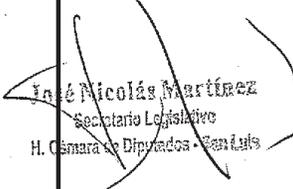
ARTICULO 28.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.


DR. CARLOS DOMINGO SERGHESI
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN PERNANISO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



ativo
Asesados
de

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del 2004.-

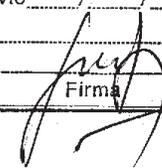
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


Esc. JUAN FERNANDO VERZES
Secretaría Legislativa
H. Senado Provincia San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 623-HCS-04.-

Secretaría Legisl.	Pedimento	Notas	Varias
N° Int. 651 FOLIO 14/04	Entró	18, 10, 04	
Destino: Aconsentido	Salió:	/ /	Volvió: / /
Archivo:	 Firma		

333/04



Legislatura de San Luis

Ley N° 5731

Legislatura
H. Cámara de Diputados
y Senadores
San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senato Prov. de San Luis

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 1°.- Denominase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho publico y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 3°.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 4°.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 5° in fine de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.

ARTICULO 6°.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
1) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de VEINTICINCO (25) años de edad;

Legislatura de San Luis

Legislativo
Diputado H. C. de Senadores
Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

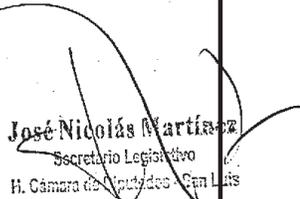
ARTICULO 7°.-

- 2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los CINCO (5) años anteriores a su designación.
- 3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los Incisos 2) y 3), cesaran automáticamente en sus cargos.-

Los consejeros durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

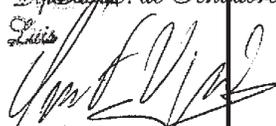
ARTICULO 8°.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptuáanse de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra DOS (2) o más responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-

Legislatura de San Luis

Legislatura
H. Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 9°.-

Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y previsión social, a los regímenes que comprende a los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.

ARTICULO 10.-

EL Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.

ARTICULO 11.-

En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.

Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se registrarán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 12.-

Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contraten en dicho carácter con personas de derecho público.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 13.-

Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Por Legislativo
ra de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-

Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la Honorable Legislatura, dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14.-

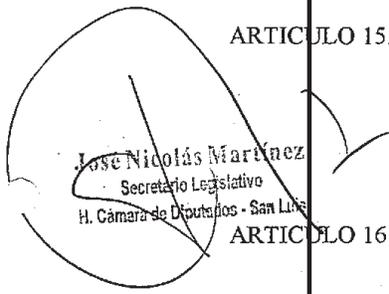
Dentro de los TRES (3) primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada, evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los TREINTA días de su aprobación.-

Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico-financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 15.-

Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos caso la autorización del Poder Ejecutivo.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 16.-

Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plaza o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.

ARTICULO 17.-

El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y liquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

Legislatura de San Luis
Comisión de Senadores
Juan F. Verges
 Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

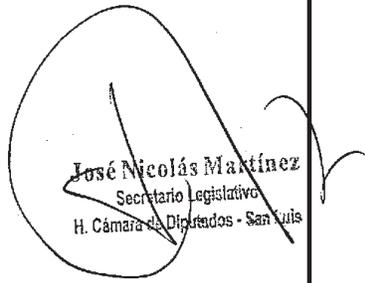
ARTICULO 18.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por si o por terceros, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

ARTICULO 19.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevee la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico, comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

El estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa.

A fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a la compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

- a) Deberá llamarse a la licitación pública:
 Cuando las compras, convenios, etc. importen más del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- b) Podrá utilizarse la licitación privada:
 Cuando las compras o transacciones sean inferiores al monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- c) Podrá utilizarse el concurso de precios:
 Cuando las compras o convenios, etc. no excedan del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- d) Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no supere los montos que sean fijados por reglamentación del Poder Ejecutivo.-

Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluirlas en incisos que no corresponden.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

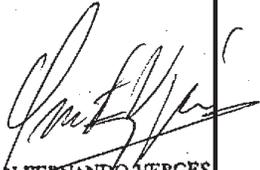
ARTICULO 20.- La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoria contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico- financiero y patrimonial. Las empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidades en que la Contaduría General lo requiera, dentro de las prescripciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.- La coordinación y contralor de las gestiones de las Empresas del Estado estará a cargo de un Consejo Superior, cuya constitución,

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Legislativo
Diputados
Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

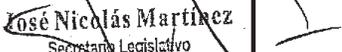
ARTICULO 22.-

atribuciones y relación jerárquica establecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para vetar las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando ellos fueran contrarias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.
En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el veto no fuera confirmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.-

El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que la determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Artículo 99 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-
Así mismo el Poder Ejecutivo podrá resolver en igual forma, la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa.

ARTICULO 23.-

Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el Poder Ejecutivo correspondiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 24.-

La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 25.-

La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y /o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.
El producido neto de las operaciones que realice el Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 26.-

Facúltese al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura
Diputados
Luis

encuentra actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura.

Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.

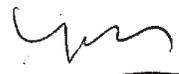
ARTICULO 27.- Deróganse las Leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-

ARTICULO 28.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

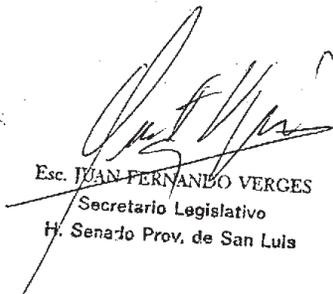
DR. CARLOS JUAN FERNANDO SEKGNISE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

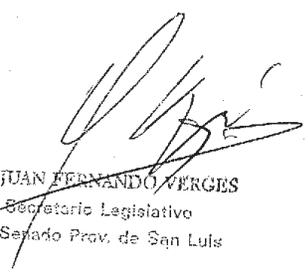
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

*relativo
Diputados
p
año*

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

*instituto
Diputados
Luis*

- 8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos

sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejidotes Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluiseños". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: "Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES


Hon. Legislatura
Cámara de Diputados
San Luis

34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.

lulivo
gratuidad
is



A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5778 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal - "Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluisense (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horaria de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5722.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY N° 5730

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratificar el Decreto N° 99 - HyOP (SEF) - 94 del Poder Ejecutivo Provincial, a excepción de su Artículo 4º.

ARTICULO 2º.- Derógase la Ley N° 5021.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5143-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5730; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5730.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY N° 5731

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

ARTICULO 1º.- Denomínase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho público y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización, comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.

ARTICULO 3º.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de

LEY N° 5727
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ningún Funcionario o Empleado del Estado Provincial tanto de la Administración Central como de Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Sociedades o Empresas del Estado percibirá una remuneración mensual superior a la asignada al Gobernador de la Provincia, cualquiera sea el concepto que se retribuya.

Queda excluido de esta limitación las Asignaciones Familiares.

ARTICULO 2º.- Los niveles remunerativos que al tiempo de la Promulgación de esta Ley excedan los límites salariales establecidos en el Artículo precedente, no percibirán aumentos, aún cuando estos sean dispuestos con Carácter General, hasta su total encuadramiento dentro del Tope fijado.

ARTICULO 3º.- Cuando se dispongan aumentos que determinen una remuneración final superior al Tope, se proporcionarán las escalas para que la remuneración total de las categorías mayores se encuentre dentro del límite fijado, sin afectar los incrementos del nivel inicial del agrupamiento o sector.

ARTICULO 4º.- Cuando un organismo o sector tenga remuneraciones adicionales a los sueldos mensuales, que no se perciban mensualmente, se computarán en su proporción mensual a los fines de la fijación del Tope establecido.

ARTICULO 5º.- Cuando un Organismo o Sector retribuya en servicio o especies, estas retribuciones serán valoradas en moneda de curso legal a los fines de la fijación del Tope establecido.

ARTICULO 6º.- Cuando Funcionarios o Empleados de un Organismo o Sector perciban retribuciones de otro origen que no sea la Provincia, bajo cualquier denominación, en forma regular o eventual que remuneren su trabajo o función en relación de dependencia del Estado provincial, serán computadas a los fines de la determinación del Tope establecido.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar, mediante DECRETO ACUERDO, las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de la presente Ley tiene carácter de orden público.

ARTICULO 9º.- Deróguese la Ley N° 4834.-

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5144-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5727; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5727.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° Año

aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal.

ARTICULO 4º.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 5º in fine de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.

ARTICULO 6º.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:

1) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de VEINTICINCO (25) años de edad;

2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los CINCO (5) años anteriores a su designación.

3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los Incisos 2) y 3), cesarán automáticamente en sus cargos.-

ARTICULO 7º.- Los consejeros durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

ARTICULO 8º.- Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptuándose de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio Jurisdiccional; las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará a cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra DOS (2) o más responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-

ARTICULO 9º.- Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y provisión social, a los regímenes que comprende a los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.

ARTICULO 11.- En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.

Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se regirán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.

ARTICULO 12.- Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno

de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.- En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.

ARTICULO 13.- Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.

Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-

Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la Honorable Legislatura, dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14.- Dentro de los TRES (3) primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada; evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los TREINTA días de su aprobación.-

Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico-financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.

ARTICULO 15.- Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos casos la autorización del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 16.- Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plazo o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y líquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y provisión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 18.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por sí o por terceros; se regirán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

ARTICULO 19.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevé la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico; comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.

El estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa.

A fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a la compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- Deberá llamarse a la licitación pública: Cuando las compras, convenios, etc. importen más del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
 - Podrá utilizarse la licitación privada: Cuando las compras o transacciones sean inferiores al monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
 - Podrá utilizarse el concurso de precios: Cuando las compras o convenios, etc. no excedan del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
 - Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no supere los montos que sean fijados por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluirlas en incisos que no corresponden.

ARTICULO 20.- La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoría contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico-financiero y patrimonial. Las empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidades en que la Contaduría General lo requiera, dentro de las prescripciones

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° Año

reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.- La coordinación y contralor de las gestiones de las Empresas del Estado estará a cargo de un Consejo Superior, cuya constitución, atribuciones y relación jerárquica establecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para vetar las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando ellos fueran contrarias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.

En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el veto no fuera confirmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que lo determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Artículo 99 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-

Así mismo el Poder Ejecutivo podrá resolver en igual forma, la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa.

ARTICULO 23.- Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el Poder Ejecutivo correspondiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse.

ARTICULO 24.- La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 25.- La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y/o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.

El producido neto de las operaciones que realice el Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-

ARTICULO 26.- Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se encuentran actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura.

Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.

ARTICULO 27.- Deróganse las Leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-

ARTICULO 28.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5151-MC-2004
San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5781; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5182, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5731.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5738

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluiseños.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ley se considera Libro Sanluiseño al impreso y editado en la Provincia de San Luis y cuyos autores sean nativos de la Provincia o acrediten una residencia de DIEZ (10) años, en la misma, comprobable con el Documento de Identidad.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la reglamentación, establecerá las normas para que el Programa de Cultura sea la Autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Créase una Comisión Honoraria, compuesta de CUATRO (4) miembros, integrada por: el responsable del Programa de Cultura de la Provincia, dependiente del Ministerio del Progreso y TRES (3) miembros por la Asociación de Escritores Sanluiseños con Personería Jurídica en la Provincia de San Luis a la fecha de la Publicación de la presente Ley. Dicha Comisión tendrá a su cargo la selección del material a publicar y/o reeditar, elevando su dictamen al Poder Ejecutivo quien podrá disponer las ediciones. Tendrá además que organizar anualmente concursos de obras literarias provinciales abiertas, cuya temática y estructura se encargará de reglar de acuerdo a antecedentes de orden y oportunidad, debiendo las obras premiadas incluirse en las recomendaciones de las publicaciones del año en que se seleccionen y que hayan sido dispuestas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Créase el Fondo Editorial Sanluiseño (FES) destinado al financiamiento, promoción y difusión de las obras determinadas por el Artículo 4º y en total de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se determina. En ningún caso el sistema de publicación afectará los derechos intelectuales del autor que publique.

ARTICULO 6º.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración estará a cargo del Ministerio del Progreso, bajo control del Ministerio de Legalidad y Relaciones Institucionales y de las auditorías contables que legalmente correspondan.

ARTICULO 7º.- El FES tendrá carácter de permanente y se constituirá con fondos provenientes de:

a) Partidas que anualmente fije el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de la Provincia, correspondiente al año subsiguiente a la selección de las obras a publicar, conforme a la cantidad y costo de las mismas, debiendo contemplar actualizaciones para mantener el valor adquisitivo si ello fuera menester.

b) El legado o donaciones de particulares o instituciones públicas y/o privadas.

c) Los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros.

d) Los ingresos obtenidos por propaganda incluida en el libro.

e) Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional, con destino a publicaciones de libros.

ARTICULO 8º.- Podrán optar por los beneficios del FES los escritores nacidos en la Provincia de San Luis, los argentinos que acrediten una residencia no inferior a DIEZ (10) años en la misma, y los extranjeros naturalizados o no, que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la presente Ley, quienes accederán al mismo mediante los mecanismos de selección establecidos en el Artículo 4º de la misma.

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, podrá acordar, para el cumplimiento de los fines establecidos por esta Ley, convenios de producción entre el FES y las Imprentas inscriptas como proveedoras del Estado.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 11.- Deróguese la ley Nº 4785.

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5152-MP-2004
San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5738; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sanción Legislativa Nº 5738, tiene por objeto declarar de interés provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores

**H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO**

Biblio Nº..... Año.....



los Legisladores
y de Diputados
San Luis



- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL

VI - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
Mel/Js/15/10/04

DESPACHO CONJUNTO N° 177 (UNANIMIDAD)

2704104 1730

1/177

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de SENADORES y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de DIPUTADOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley 2381, 2784, 2900 y 3202, y por razones que darán los MIEMBROS INFORMANTES Diputado Alume Demetrio Augusto, y Senador Grillo Orlando, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES

Artículo

- X Art.1°.- Denominase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho público y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.
- X Art.2°.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES"(E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.
- X Art.3°.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de aquella, y verificarán su desenvolvimiento económico y legal. -
- X Art.4°.- Toda Empresa Provincial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros adecuado a la importancia y magnitud de la misma, presidido por un administrador General. La estructura orgánica de cada Empresa será fijada de acuerdo al objeto y naturaleza de sus funciones, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 5° in fine de la presente Ley.-
- X Art. 5°.- La designación de los Consejeros así como de los Gerentes y Jefes de Departamento, secciones o servicios, según corresponde, será hecha por el Poder Ejecutivo. Para el Consejo de Administración se posibilitará la participación de personal jerárquico, la representación del sector laboral de la Empresa y del Comercio, industria, o usuarios en su caso, así como la actuación de miembros suplentes, según lo establezca el decreto de organización de la misma.-
- X Art.6°.- Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere:
 - 1) Ser argentino nativo o naturaleza y mayor de veinticinco años de edad;
 - 2) No haber sido concursado civilmente, o declarado en estado de quiebra, dentro de los cinco años anteriores a su designación.
 - 3) No desempeñar cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

I

Los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones de los incisos 2) y 3), cesaran automáticamente en sus cargos.-

X

Art. 7º.-

Los consejeros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Estatuto de cada Empresa podrá establecer la renovación parcial del Consejo, en cada año, excepción hecha del Administrador General. Sin perjuicio de compensación de gastos que se ocasionaren en cada caso y en ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, no serán remunerados, excepto el Administrador General.-

X

Art. 8º.-

Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las Empresas se regirán por las normas aplicables a los funcionarios públicos y las que rigen para los directores de sociedades anónimas. Todo el personal de las Empresas Provinciales, se halla sujeto, a los juicios de responsabilidad, conforme a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Exceptúanse de la norma general que antecede, los casos en que medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de la Empresa, pero las autoridades competentes en cada entidad deberán proceder al juzgamiento interno de los hechos y a la determinación de las sanciones que corresponden como consecuencia de los daños producidos, iniciando las acciones legales que sean procedentes. Independientemente de las sanciones administrativas que correspondan en relación con la naturaleza de la infracción cometida, cuya ponderación y aplicación estará a cargo del P.E. por conducto del Ministerio jurisdiccional, las autoridades responsables se harán pasibles de multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que serán aplicadas por el Tribunal de Cuentas y que regularán en función de la gravedad e importancia que revista el caso, ajustándose en cuanto a su cobro al procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera. La determinación de la responsabilidad personal estará a cargo del Tribunal de Cuentas sobre la base de la relación que exista entre la competencia legal- estatutaria o reglamentaria asignada al agente y la acción u omisión que configura la transgresión. Cuando la sanción pecuniaria deba ejercerse contra dos o mas responsables, su cumplimiento tendrá carácter solidario por parte de los mismos.-

X

X

Art. 9º.-

Todo el personal de las Empresas Provinciales, queda sometido en materia de remuneraciones, a jornadas, descanso y previsión social, a los regimenes que comprende (a) los empleados y obreros del comercio, de la industria, o de los servicios públicos en cada caso exceptuándose el personal jerárquico y el que se rija por contratos especiales, en la forma prevista en el Estatuto de cada Empresa o disposiciones legales aplicables. Todo lo referente a condiciones de trabajo y reajuste de remuneraciones, será motivo de convenios especiales entre la Empresa y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos y los empleados u obreros. Los decretos de creación y Estatutos de las Empresas, determinarán en cada caso las condiciones de ingreso y categorías del personal.-

a ←

VCE

X

Art. 10º.-

EL Poder Ejecutivo fijará en cada caso, el capital inicial con que girará cada Empresa, debiendo preverse los recursos destinados a organizar las mismas.-

X

Art. 11º.-

En las relaciones de carácter administrativo, las Empresas Provinciales actuarán como personas de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como personas de derecho privado, aún cuando contrataren en dicho carácter con personas de derecho público.-
Las operaciones de giro común y ordinario de las Empresas Provinciales se regirán por el derecho privado; y en su administración y trabajos habituales, adoptarán los métodos de las organizaciones iguales o similares de carácter privado.-

- X Art. 12°.- Los Consejos de Administración de las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), redactarán su estatuto y reglamentos internos con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y decretos de organización de cada uno de ellas, y los pondrán en vigencia inmediatamente de aprobados por el Poder Ejecutivo.-En sus relaciones de carácter administrativo, las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), actuarán como persona de derecho público. En todos los demás casos y en especial cuando actúen como entidad comercial, se desenvolverán como persona de derecho privado aún cuando contraten en dicho carácter con personas de derecho público.-

- X Art. 13°.- Las Empresas del Estado someterán al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma que éste determine y en concordancia con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el plan de explotación a desarrollar a corto y largo plazo, y el plan financiero que contemple en forma integral los recursos y erogaciones del ejercicio que se inicie.
Se estimarán así los recursos ordinarios, extraordinarios, de créditos y varios, se registrarán las erogaciones por los rubros a invertirse en el presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la Empresa y se propondrá el porcentaje y forma de participación de los trabajadores en las ganancias, para el caso de producirse en el correspondiente ejercicio.-
Los planes de explotación financiera, deberán ser comunicados a la H. Legislatura, dentro de los treinta días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.-

- X Art. 14°.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, las Empresas Provinciales elevarán a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe del Síndico de aquella, e intervención de Contaduría General; la Memoria del ejercicio anterior que dará cuenta de la labor realizada; evolución y tendencia de la Empresa, balance general y estado de contabilidad, en forma que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a su vez, dará cuenta a la H. Legislatura de todos esos instrumentos y de lo actuado sobre ellos, dentro de los treinta días de su aprobación.-
Así mismo las Empresas deberán elevar informes trimestrales sobre su desenvolvimiento y situación económico- financiera, al Ministerio Jurisdiccional y a Contaduría General.

- X Art. 15°.- Las "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.), podrán hacer uso del crédito comercial o bancario con cancelaciones a corto plazo sujeto a las sumas totales acordadas y al desarrollo de los ingresos previstos, mientras que para ello sea suficiente el producido normal de sus entradas. Requerirá para estos caso la autorización del Poder Ejecutivo.-

- X Art. 16°.- Se requerirá también la autorización del Poder Ejecutivo cuando sea necesario hacer uso del crédito comercial o bancario de carácter extraordinario o a largo plazo o, cuando hubiere necesidad de acordar garantías.-

- X Art. 17°.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los porcentajes a aplicar, de las utilidades realizadas y líquidas, para aquellas Empresas que obtengan utilidades en su gestión económica, que se determinarán a la constitución de reservas y fondos de renovación y previsión, el fomento de obras sociales de los empleados y obreros de las Empresas, participaciones y gratificaciones para el personal, y aportes de las sumas para cubrir los déficit de otras explotaciones y servicios del Estado, en la forma que establezca la reglamentación.-

- X Art. 18°.- Las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecuten las Empresas Provinciales, por si o por terceros, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.-

- X Art. 19°.- Las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación para las Empresas Provinciales, además de los casos que expresamente prevee la misma, en las circunstancias determinadas en la presente, y en todos los actos de la etapa inicial y de formación del plantel básico, comprendiéndose todos los conceptos que signifiquen erogaciones para

la instalación y puesta en marcha de las Empresas, en la forma que establezca la reglamentación.

El estatuto de cada Empresa establecerá el régimen de contabilidad y contrataciones se ajustarán a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, adoptando los procedimientos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa, en la forma que establezca el Estatuto y la reglamentación especial que se dictare al efecto en cada Empresa.-

A fin de que las Empresas puedan dar mayor agilidad a las compras y demás contrataciones, los administradores tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

- a) Deberá llamarse a la licitación pública:
Cuando las compras, convenios, etc. importen más del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- b) Podrá utilizarse la licitación privada:
Cuando las compras o transacciones sean inferiores al monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- c) Podrá utilizarse el concurso de precios:
Cuando las compras o convenios, etc. no excedan del monto que sea fijado por reglamentación del Poder Ejecutivo.-
- d) Podrá realizarse compra directa, cuando el importe no supere los montos que sean fijados por reglamentación del Poder Ejecutivo.-

Las compras no podrán fraccionarse a fin de incluirlas en incisos que no corresponden.

X Art. 20°.-

La Contaduría General ejercerá la fiscalización de las Empresas Provinciales mediante el procedimiento de auditoria contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico- financiero y patrimonial. Las empresas deberán facilitar las tareas de fiscalización en la forma y oportunidades en que la Contaduría General lo requiera, dentro del as prescripciones reglamentarias que dicte el P.E.-

VER X

X Art. 21°.-

La coordinación y contralor de las gestiones de las Empresas del Estado estará a cargo de un Consejo Superior, cuya constitución, atribuciones y relación jerárquica establecerá el Poder Ejecutivo, y que estará facultado para vetar las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando ellos fueran contrarias a esta Ley, a los decretos de creación o estatutos de la Empresa, o que puedan comprometer los intereses o conveniencias de la misma.-

En caso de veto, se elevarán los antecedentes de la resolución objetada al Poder Ejecutivo, para que se pronuncie dentro de los diez días posteriores a la recepción, sobre su revocación o confirmación, quedando entre tanto suspendida la resolución de que se trata. Si el veto no fuera confirmado, se tendrá por firma la resolución adoptada.-

X Art. 22°.-

El Poder Ejecutivo podrá resolver dando cuenta a la H. Legislatura, la disolución total de una Empresa Provincial, cuando concurriendo razones de interés público que la determinen, se haya producido alguna de las situaciones previstas en el Art. 99° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aplicables en lo pertinente, sea para modificarla o extinguirla, de acuerdo a las circunstancias del caso.-

X X

Así mismo el P.E. podrá resolver en igual forma, la transferencia o enajenación de determinadas plantas o servicios de una Empresa .

Art. 23°.-

Las Empresas Provinciales pueden ser fusionadas, incorporadas o convertidas en "Sociedades de Economía Mixta" por el P.E. correspondiendo la transferencia de patrimonio de la Empresa a Entidad autárquica o Sociedad Mixta constituida o a constituirse.

X Art. 24°.-

La extinción de una Empresa Provincial se operará por la enajenación total o parcial de su patrimonio resultante de la liquidación en la forma que determine el P.E.-

X

S/0177

X Art. 25º.-

La enajenación podrá ser efectuada en licitación pública, o licitación privada, según la utilidad y conveniencia de cada caso. Habiéndose establecido participación de bienes del activo fijo, y /o tratándose de inmuebles, se procederá en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, para las enajenaciones de bienes del patrimonio Provincial.-

X

El producido neto de las operaciones que realice el P.E., en virtud de las disposiciones que anteceden, será ingresada a Rentas Generales, y en su caso la Provincia responderá por el pago del pasivo no cubierto que resultare.-

X Art. 26º.-

Facúltese al Poder Ejecutivo para organizar y reestructurar, de acuerdo con la presente Ley, los establecimientos y empresas que se encuentra actualmente a cargo del Estado, dando cuenta a la Honorable Legislatura. Los bienes de cualquier naturaleza, que a la fecha pertenezcan a establecimientos y empresas serán afectados como capital fijo de las mismas.

X Art. 27º.-

Deróganse las leyes 2381, 2784, 2900 y 3202.-

X Art. 28º.-

De forma - *Va al Senado.*

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 20 DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

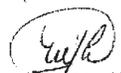
Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados: Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Morán Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Brezano Jacinta, Haddad Fidel., Címoli Jorge.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo, Deporte de la Cámara de Senadores.
Bronzi Pablo, Grillo Orlando

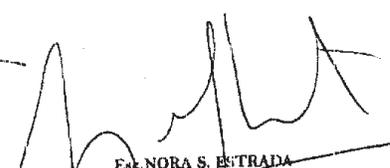
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Estrada Nora S.
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyP-PJ
Cámara de Diputados - San Luis


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis